JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

VERBAL. Rad. No. 2020-186

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adjúntese poder con la antefirma del poderdante desde la dirección de correo electrónico que disponga para recibir notificaciones judiciales, con las especificaciones requeridas en el Art. 74 del CGP en conc., con art 5 Decreto 806 de 2020.

2. Asimismo, efectúese la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital (en el texto del poder), en conc., con el art 5 Decreto 806 de 2020.

3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

4. Se presenta indebida acumulación de pretensiones conforme al art 88 del CGP, respecto de las pretensiones 13 y 14, téngase en cuenta que los intereses legales previstos en el art 1617 del CC, se trata de una indemnización por la mora en una obligación dineraria.

5. Determínese en una suma liquida la pretensión No. 6, acorde al art 206 del CGP en conc., art 283 toda condena debe ser en concreto.

6. En cuanto a la prueba de testigos, conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

7. En relación a la persona que funge como perito infórmese el canal digital donde debe ser notificada, conforme arts 228 y 231 CGP en conc., art 6 del Decreto 806 de 2020.

8. En el acápite de notificaciones, deberá contener la manifestación de que la dirección electrónica o el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (identidad digital), e informar la forma como la obtuvo, conforme el art 8° Decreto 806 de 2020.

9. Adjúntese la documental enunciada en el acápite de pruebas, como quiera que se encuentran ilegibles, mismas vistas a folios 112-113 y 124 (Noticia Criminal), fls 148-150 (Informe Policial), 129-131 (comunicación patio alamos Fontibón), fls 126-127 (Acta de Compromiso) art 82-6 CGP conc. art.6 Decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; En la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

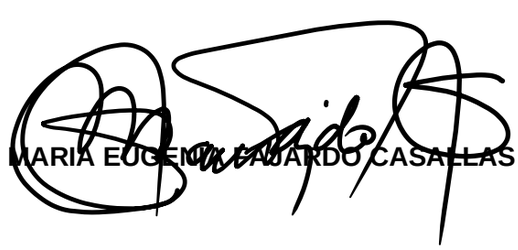

MARIA EUGENIA EDUARDO CASALLAS

nprl